

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 46
REGULADORA DE LA CONCESION DE APLAZAMIENTOS Y
FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO
PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

SECCIÓN PRIMERA.
Normas Generales

Artículo 1. Carácter fiscal

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2.-Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

1. Salvo las excepciones contempladas en el presente reglamento, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Antequera, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuándo en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

- a) Las multas de tráfico hasta que no haya recaído resolución sancionadora firme.
- b) Las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 300,00 €.

Las deudas enumeradas en el apartado a) no podrán ser aplazadas ni fraccionadas en ningún caso.

Para el cómputo del importe referido en la letra b), en aquellos casos en los que en un mismo documento liquidatorio.

3. Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas enumeradas en la letra b)

del apartado 2 de este artículo, siempre que su importe principal sea igual o superior a 150,00 € y quede suficientemente acreditada la existencia de una situación económica de especial precariedad

Artículo 3. Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia del departamento de Recaudación que, bajo la supervisión y dirección la Tesorería, impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la Resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas cuyo importe principal resulte igual o inferior a 6.000,00 €.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas cuyo importe principal sea superior a 6.000,00 €.

SECCIÓN SEGUNDA. **Normas de Procedimiento**

Artículo 4.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, por el obligado al pago de la deuda o su representante, y se dirigirán al órgano competente para la resolución del expediente, dentro de los siguientes plazos:

- a) Deudas en periodo voluntario: hasta el mismo día en que finalice dicho periodo.
- b) Deudas en periodo ejecutivo: hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva.

2. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento contendrán necesariamente los datos enumerados por el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar los documentos a que se refiere al artículo 46.3 del reglamento citado en el párrafo anterior. Así mismo, será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

3.1 Para acreditar la situación de necesidad económica:

- a) En personas físicas:

- a. Declaración responsable en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento en la que explique sucintamente los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria la pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita.
- i. Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto (sueldos, pensiones, ayudas, etc.) En particular, en caso de nóminas o pensiones, se aportarán las correspondientes a los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud. En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo y certificación al efecto expedida por el órgano competente de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o ayuda. Así mismo podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante.
 - ii. Si como causa de la situación de iliquidez o dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse documentos que justifiquen las mismas. Así, a título enunciativo, para justificar cuotas de préstamos a pagar, transferencias a realizar en virtud de resoluciones judiciales o administrativas, embargos de cuentas corrientes, etc., será necesario aportar copias de las resoluciones judiciales o administrativas, certificaciones o informes de entidades bancarias, así como cualesquiera otros que sustenten la pretensión del solicitante.
 - iii. Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.
 - iv. En caso de empresarios o profesionales independientes que estén obligados por ley a la llevanza de contabilidad, el balance y la cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como el informe de auditoría, si existe.

b) En personas jurídicas, además de la declaración responsable aludida por el artado i de la letra a anterior, se aportará:

- i. Especificación de los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional en el último ejercicio.
- ii. Copia de la liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior.
- iii. Balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como el informe de auditoría, si existe.
- iv. Informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

3.2. Para justificar la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución con que garantizar la deuda deberá aportarse original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito y caución. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.

3.3. Cuando la garantía ofrecida consista en hipoteca inmobiliaria sobre terrenos u otros bienes inmuebles deberá aportarse:

- a) Certificación registral en la que consten las cargas que recaen sobre el bien.
- b) Informe actualizado del valor del bien expedido por empresa de tasación independiente. Para considerar que el informe está actualizado será preciso que la fecha del mismo no sea anterior en más de seis meses a la de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

3.4. Cuando la garantía aportada consista en fianza personal y solidaria deberán aportarse certificaciones emitidas por el órgano de recaudación ejecutiva que acrediten que en los dos últimos años no se ha seguido contra ninguno de los fiadores proceso ejecutivo alguno.

3.5. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía, a que se refiere el artículo 7.4 de este Reglamento:

- a) Original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito y caución a la solicitud de obtención de aval. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.
- b) Justificación documentada por cualquier medio que acredite la situación de grave quebranto para la empresa y su nivel productivo derivado de la ejecución de su patrimonio.

- c) Plan de viabilidad económica acompañado de la documentación con trascendencia económico-financiera y justificación de la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- d) Relación de bienes ofrecidos como garantía con su informe actualizado de valoración. Para considerar que el informe está actualizado será preciso que la fecha del mismo no sea anterior en más de seis meses a la de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

3.6. En todas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento:

- a) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Teléfono de contacto.

3.7. Cuando resulte necesaria la prestación de garantía, ésta consista en aval y no pueda aportarse en el momento de la solicitud, será imprescindible la presentación de compromiso irrevocable de aval o certificado de seguro de caución conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

4. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario de pago impedirá el inicio de la vía ejecutiva. Para ello, recibida la solicitud en el departamento de Recaudación se procederá a la inmediata suspensión de la acción de cobro dejando debida constancia de ello en el expediente.

Artículo 5.-Subsanación.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados tanto en el RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación como en las disposiciones de este Reglamento, por el órgano tramitador se procederá a requerir al solicitante la subsanación que proceda en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de notificación del requerimiento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entiende que los días son hábiles, excluyendo del cómputo los domingos y festivos.

En cuanto al momento en el que se entiende notificado el requerimiento en las notificaciones electrónicas se estará a lo dispuesto sobre el particular por el presente reglamento.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite. A tal efecto, por la oficina de recaudación se expedirá la oportuna diligencia y se pondrá en conocimiento del interesado el archivo de las actuaciones con indicación de que el procedimiento para

el cobro de la deuda continúa en todos sus trámites, para lo cual se procederá al levantamiento de la suspensión efectuada con motivo de la solicitud.

3. Si el requerimiento es atendido pero por el Departamento de Recaudación no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el posterior levantamiento de la suspensión y la continuación de la acción de cobro.

Artículo 6.- Inadmisión de solicitudes.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Antequera por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, el departamento de Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 7.- Garantías admisibles y supuestos de exención y dispensa.

1. Salvo en los casos excepcionales previstos en este artículo, todos los aplazamientos de deudas tributarias y de derecho público deberán quedar garantizados mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, conforme al modelo normalizado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera y deberá contar con bastaneo ante fedatario municipal o intervención notarial.

2. Solamente en aquellos casos en los que se acredite debidamente conforme a lo dispuesto en este Reglamento que no ha sido posible la obtención del aval o certificado de caución, el órgano encargado de resolver las solicitudes podrá aceptar algunas de las siguientes garantías:

- a) Depósito de efectivo. Se constituirá en metálico cheque bancario a favor del Excmo. Ayuntamiento de Antequera. Las cantidades depositadas no devengarán interés alguno.
- b) Pignoración de valores de deuda pública y participaciones en fondos de inversión en activos del mercado monetario o renta fija.
- c) Hipoteca inmobiliaria constituida en escritura pública a favor del Excmo. Ayuntamiento de Antequera. Dicha hipoteca deberá recaer sobre bienes libres de cargas propios o de un tercero siempre que conste notarialmente el consentimiento de éste. Corresponde al obligado al pago la anotación registral de la hipoteca y la asunción de los gastos derivados de la misma.
- d) Fianza personal y solidaria de dos fiadores de reconocida solvencia. Deberá prestarse en documento público por dos contribuyentes de reconocida solvencia contra los cuales no se haya seguido en los dos últimos años procedimiento de apremio alguno.

3. No será necesaria la prestación de garantía en los aplazamientos y fraccionamientos que se refieran a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 6.000,00 €. En aquellos casos en los que en el mismo documento liquidatorio se incluyan dos o más liquidaciones por los mismos o distintos conceptos tributarios, se estará al total del importe principal a pagar por todos ellos.

4. Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y acredite documentalmente no haber podido obtener aval o certificado de seguro de caución y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva o pudiera producir graves quebrantos a la Hacienda municipal, el órgano competente para resolver podrá dispensarlo total o parcialmente de la obligación de constituir las garantías a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo. En estos casos, podrá admitirse como garantía hipoteca sobre bienes inmuebles con cargas, siempre y cuando el valor neto deducidas las cargas supere el 200% de la suma de los importes de la deuda en periodo voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de ambas cantidades.

4. Cuando resulte obligatoria la prestación de garantía por no proceder su exención ni obtenerse por el solicitante la dispensa, aquélla no fuera aportada en los plazos establecidos por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procederá conforme al artículo 48.7 del citado Real Decreto.

Artículo 8.-Condiciones generales de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Solamente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Antequera. A tal efecto, el departamento de Recaudación realizará las comprobaciones oportunas dejando debida constancia de ello en el expediente. Si de las comprobaciones realizadas resultara la existencia de deudas pendientes, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su abono con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la denegación de la solicitud presentada.

2. Los plazos máximos por los que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas serán los que se relacionan:

- a) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 300,00 € e inferior o igual a 1.500,00 €: 3 meses.
- b) Deudas cuyo principal sea superior a 1.500,00 € e inferior o igual a 6.000,00 €: 12 meses.
- c) Deudas cuyo principal sea superior a 6.000,00 € e inferior o igual a 9.000,00 €: 15 meses
- d) Deudas cuyo importe sea igual o superior a 9.000,00 € e inferior e igual a 12.000,00 €: 18 meses.

e) Deudas con importe superior a 12.000,00 €: 24 meses

3. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha del pago en el aplazamiento. Los vencimientos deberán tener fecha 5 o 20 del mes correspondiente. Siempre que sea posible, la resolución respetará los plazos solicitados por el obligado al pago; no obstante, cuando de la tramitación del expediente se derive el incumplimiento del número de plazos o el plazo necesario para la tramitación y notificación del acuerdo así lo exija, la Resolución dictada por el órgano competente podrá alterar el calendario propuesto, siendo el establecido por el Ayuntamiento vinculante para el interesado.

4. El pago de las cuotas resultantes de la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados se harán efectivas mediante domiciliación bancaria para lo cual el departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Antequera generará los ficheros que conforme a la norma unificada bancaria resulten preceptivos y los remitirá a la entidad colaboradora en la recaudación para su gestión de cobro en las fechas de pago establecidas por la resolución del expediente.

Artículo 9.- Estudio de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. En la tramitación del expediente, el Departamento de Recaudación conjuntamente con el titular de la Tesorería evaluará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal e insolvencia alegada por el solicitante, elevando propuesta de resolución al órgano que corresponda en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. El órgano competente para resolver lo es también para aceptar o rechazar las garantías propuestas por el solicitante, si bien deberá motivar su decisión tanto si resulta contraria a la pretensión del interesado como si se aparta del informe que al respecto se emita por el Departamento de Recaudación en el curso de la tramitación del expediente.

3. El departamento de Recaudación conjuntamente con el titular de la Tesorería analizará la documentación justificativa de la necesidad económica y, en su caso, de la viabilidad para cumplir las obligaciones derivadas de la posible concesión del aplazamiento o fraccionamiento y elevará propuesta de resolución al órgano que corresponda en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente Reglamento.

Solamente podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento a aquellas deudas que no puedan hacerse líquidas a su vencimiento por existir situación de iliquidez. A estos efectos deberá distinguirse entre iliquidez o insolvencia temporal e insolvencia estructural o permanente.

Se considerará iliquidez o insolvencia temporal aquella que, puntual y transitoriamente, impida al obligado hacer frente de forma regular en el tiempo al cumplimiento de sus obligaciones por la existencia de algún desfase aislado en su tesorería, sobrevenida de gastos inesperados, o cualquier otra circunstancia de similar naturaleza que suponga una cesación temporal de pagos e impida el cumplimiento de la obligación en

el momento del vencimiento de la deuda pero no en un periodo posterior. En estos casos se analizará, por una parte, la existencia de las circunstancias que originan el desfase y, por otra, el carácter temporal de la situación, entendiéndose por tal aquél que no se extienda por un periodo de tiempo incierto.

Se considerará iliquidez estructural o permanente aquella que tenga carácter generalizado e impida al deudor hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en un periodo de tiempo prudente. En estos casos el expediente analizará y justificará los motivos por los que se considera que la insolvencia es generalizada mediante análisis de la documentación económica.

4. En el curso de la tramitación del expediente, por parte del departamento de Recaudación podrán solicitarse al interesado cuanta nueva documentación económica resulte precisa para el estudio de la situación de iliquidez, la cual deberá ser aportada dentro del plazo que al efecto se le conceda, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento podrá procederse a la denegación de la solicitud presentada.

Artículo 10.-Resolución.

1. Corresponde la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento a los órganos indicados por los apartados 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. Salvo en supuestos excepcionales en los que la tramitación del expediente revista gran complejidad o precise abundante documentación, resulte necesaria la emisión de informes de otros órganos municipales o existan requerimientos de documentación a los que se refiere el apartado 4 del artículo 9 de este Reglamento, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha en que tenga entrada en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud. En los demás casos se estará a los plazos máximos establecidos para la resolución de los procedimientos tributarios por la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En todos los demás aspectos concernientes a la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.-Notificaciones.

1. Con carácter preferente las notificaciones y comunicaciones que deriven de la tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento se realizarán en forma electrónica a través de la dirección de correo indicada por el solicitante y de conformidad con los requisitos establecidos por la ley 11/2007 de 22 de junio, salvo que expresamente se indique lo contrario por el solicitante en el momento de la solicitud o en otro posterior y, siempre y cuando por parte del Ayuntamiento de Antequera se disponga de los medios adecuados. Se entenderá que consiente en la utilización de dichos medios cuando no se manifieste expresamente en contra de ello.

2. En todo caso, cuando se indique una dirección de correo electrónico en la solicitud, todos los requerimientos y notificaciones será adelantados por vía electrónica aún

cuando no fuere posible por este Ayuntamiento dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 11/2007 de 22 de junio, por los motivos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 12. Devengo de intereses de demora y actuaciones en caso de impago.

1. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas devengará intereses en los casos, formas e importes que se refiere el artículo 53 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. En el caso de que concedido un aplazamiento o fraccionamiento se produjere impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. A los efectos de dicho artículo se considerará impago cualquier devolución del fichero de domiciliación por causa imputable al obligado al pago.

SECCIÓN TERCERA **Procedimientos especiales**

Artículo 13.-Procedimiento excepcional.

1. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite respecto de deudas de derecho público de muy elevada cuantía derivadas de convenios urbanísticos, ventas de bienes integrantes del PMS u otros similares, de forma que resulte inviable su pago en el número máximo de plazos establecidos por el artículo 8.2 de este Reglamento, podrá ampliarse lo imprescindible el número de plazos así como variarse la periodicidad de los pagos, que podrá establecerse con carácter mensual, trimestral semestral o anual.

Artículo 14.- Procedimiento simplificado para deudas de escasa cuantía.

1. Cuando las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento correspondan a personas físicas y se refieran a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 600,00 € los solicitantes podrán simplificar la documentación a aportar mediante la entrega de:

- a) Declaración responsable en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento en la que explique sucintamente los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita.
- b) Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento de forma directa o indirecta.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Málaga extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita.